

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ, DEL GLMC DE LA LXXVII LEGISLATURA ,

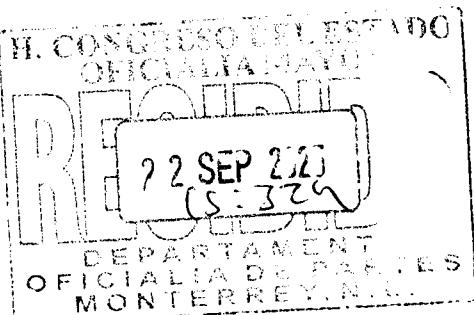
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 6; ADICIÓN DEL ARTÍCULO 4 BIS Y UNA SECCIÓN IV DENOMINADA MODALIDADES DE TITULACIÓN AL CAPÍTULO III CON LOS ARTÍCULOS 12 BIS, 12 BIS 1Y 12 BIS 2, ASÍ COMO EL ARTICULO 59 BIS, TODOS DE LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL

INICIADO EN SESIÓN: Martes 23 de Septiembre de 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE.

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN P R E S E N T E.-

La suscrita Dip. Ana Melisa Peña Villagómez integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudo ante esta Soberanía a proponer **iniciativa de reforma el artículo 6o y la adición del artículo 4o BIS, y una Sección IV denominada Modalidades de Titulación al Capítulo III con los artículos 12o Bis, 12o Bis1 y 12o Bis 2, así como el artículo 59o Bis, todos de la Ley de Profesiones del Estado de Nuevo León**, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el ejercicio profesional de cualquier carrera, lo que se encuentra en juego no es solamente el conocimiento técnico que se adquiere en las aulas, sino también la confianza de la sociedad en las personas que van a desempeñar ese trabajo. Un Título y una Cédula Profesional son mucho más que un papel con valor oficial, son la constancia de que detrás de ese documento hubo años de estudio, esfuerzo personal y una formación que debe estar siempre acompañada de la honestidad, la integridad académica y la responsabilidad profesional.

Las instituciones educativas, como formadoras de profesionistas, han sido las encargadas de vigilar estos valores dentro de sus reglamentos internos. Sin embargo, cuando hablamos de Títulos y Cédulas Profesionales (instrumentos reconocidos por el Estado) es indispensable que estos principios se encuentren



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
LXVIII LEGISLATURA



MOVIMIENTO
CIUDADANO

reflejados de manera clara en la Ley de Profesiones, de modo que exista certeza jurídica, confianza social y un marco normativo uniforme que aplique a todo el sistema profesional del Estado de Nuevo León.

Sin embargo, lo que se ha observado y documentado en los últimos años genera una profunda preocupación, debido a que existen diversos casos de plagio de tesis, fraudes académicos e incluso falsificación de documentos que han salido a la luz, provocando un cuestionamiento generalizado de la ciudadanía respecto al valor real de los títulos profesionales. Hemos sido testigos de cómo personas que obtuvieron un grado de manera deshonesta terminan desestimando no solo a la institución que los formó, sino también al conjunto de profesionistas que sí cumplieron con las reglas y que sí realizaron el esfuerzo legítimo para alcanzar esa meta.

El plagio de tesis, en particular, representa una de las prácticas más graves, copiar el trabajo intelectual de alguien más y presentarlo como propio no solo vulnera los derechos de autor, sino que significa apropiarse de un mérito que no corresponde.

Casos como estos lastiman profundamente a quienes sí dedicaron meses e incluso años a la investigación seria, al análisis riguroso y a la redacción de un trabajo auténtico. Cuando se descubre que alguien plagió su tesis, no solo queda manchado su nombre, sino que se genera una desconfianza generalizada en la institución que le otorgó el Título y, en consecuencia, en el valor de los Títulos de todos sus egresados.

Pero este problema no se limita al plagio, también se han detectado casos de suplantación de identidad, de falsificación de actas y boletas de examen, o de certificados alterados, como sociedad, hemos sido testigos de cómo estas prácticas



socavan la credibilidad de las universidades y afectan directamente a la confianza ciudadana en las profesiones.

No podemos ignorar que el Título Profesional habilita a una persona para ejercer actividades de gran responsabilidad: desde atender la salud de pacientes, representar jurídicamente a terceros, construir obras públicas o manejar recursos de empresas y gobiernos. Si ese Título fue obtenido fraudulentamente, el riesgo no es solo académico, sino social.

Por estas razones, se vuelve necesario establecer con toda claridad que la integridad académica, la honestidad y la responsabilidad profesional no son valores opcionales ni abstractos, sino principios obligatorios y verificables que deben acompañar todo proceso de titulación.

En este sentido, la incorporación de la protesta formal de integridad académica cobra un papel central, no se trata de un simple requisito administrativo, sino que es un acto solemne en el que la persona sustentante declara que lo que presenta (ya sea un trabajo escrito, un examen o un proyecto) es producto de su esfuerzo, de su conocimiento y de su ética. Yo misma he presenciado ese momento, y puedo decir que para muchos estudiantes significa un acto simbólico que da mayor peso y seriedad al Título que después recibirán.

Las modalidades de titulación en el Estado son variadas, algunas requieren la elaboración de una tesis o tesina, otras contemplan exámenes generales de conocimientos, proyectos integradores, prácticas profesionales, estancias en el sector laboral, o incluso publicaciones académicas.



Lo importante es que, cualquiera que sea la modalidad elegida, todas deben estar sujetas a los mismos principios de originalidad, ética e integridad académica. En el caso de los trabajos escritos, es fundamental que se respete la propiedad intelectual, que se evite el plagio y que los documentos se integren al acervo institucional y al sistema estatal de bibliotecas, de esta manera, no solo se garantiza la transparencia, sino que también se enriquece el patrimonio de conocimiento accesible para toda la sociedad.

He visto cómo algunos estudiantes, al llegar a la etapa final de su formación, buscan alternativas de titulación que no siempre implican un escrito. Por eso, esta reforma también prevé que, en esas modalidades distintas, los comités académicos diseñen mecanismos de verificación adecuados que aseguren que el proceso sea igualmente riguroso y ético. No se trata de limitar las opciones de titulación, sino de hacer que todas ellas se desarrollen bajo el mismo estándar de integridad.

Ahora bien, el punto más delicado en este tema es el de las sanciones, puesto que no podemos permitir que alguien que obtuvo su título mediante plagio, fraude o falsificación conserve ese documento como si nada hubiese pasado, esto sería una ofensa no solo a la institución que lo expidió, sino a todos los profesionales honestos que sí cumplieron con su formación.

Por ello, la reforma que se propone establece que, en caso de comprobarse estas conductas, se procederá a la nulidad del examen, del trabajo escrito y, de manera directa, del título y de la cédula profesional otorgada. Con ello se manda un mensaje firme: en Nuevo León, ningún Título obtenido de manera deshonesta será reconocido por el Estado.



Además, se prevé que estas faltas no excluyan otras consecuencias, ya sean administrativas, civiles o penales, dependiendo de la gravedad del caso. Porque si hablamos de falsificación de documentos, de fraude o de suplantación, no estamos solo frente a una falta académica, sino ante conductas que atentan contra la Ley y que deben tener consecuencias proporcionales.

Con esta reforma, lo que se busca es proteger el prestigio de nuestras Universidades y defender el mérito de quienes actúan con honestidad. Se trata de devolverle a la sociedad la confianza en que cada título expedido corresponde a una persona preparada y responsable. Y también se trata de honrar el esfuerzo de miles de estudiantes que sí invierten tiempo, energía y sacrificios en lograr un trabajo original y digno.

Se ha podido observar cómo jóvenes y familias enteras celebran el día en que se recibe un título profesional. Detrás de ese logro hay desvelos, recursos económicos invertidos, apoyo familiar y sueños cumplidos. Sería injusto que ese mismo documento lo tenga en sus manos alguien que lo obtuvo a través de un plagio o una trampa. La reforma que se plantea es, en el fondo, un reconocimiento a todos esos esfuerzos legítimos, y una manera de asegurar que la integridad y la honestidad sigan siendo la base del ejercicio profesional en Nuevo León.

Con base en lo expuesto, se propone reformar el artículo 6 y adicionar los artículos 4 BIS y 59 BIS, así como una sección IV al Capítulo III de la Ley de las Profesiones del Estado de Nuevo León, y para mayor comprensión de la propuesta que se plantea se presenta el siguiente cuadro comparativo.

TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
SIN CORRELATIVOS	<p>ARTICULO 4o BIS.- La obtención de un título profesional o grado académico en el Estado estará sujeta al principio de integridad y honestidad académica.</p> <p>Para tal efecto, la persona sustentante deberá suscribir una protesta formal de autenticidad y responsabilidad profesional en los trabajos o exámenes que presente.</p>
ARTICULO 6o.- Para los efectos de esta Ley "Título Profesional" es el documento expedido por una Institución Universitaria o de Enseñanza Superior legalmente autorizada, en favor de la persona que, concluido los estudios, haya demostrado tener los conocimientos necesarios para el ejercicio de alguna profesión, de conformidad con los planes y programas correspondientes.	ARTICULO 6o.- Para los efectos de esta Ley "Título Profesional" es el documento expedido por una Institución Universitaria o de Enseñanza Superior legalmente autorizada, en favor de la persona que, concluido los estudios, haya demostrado tener los conocimientos necesarios para el ejercicio de alguna profesión, de conformidad con los planes y programas correspondientes. Será requisito indispensable la suscripción de la protesta formal de integridad, honestidad académica y responsabilidad profesional.
SIN CORRELATIVO	SECCION IV MODALIDADES DE TITULACION
SIN CORRELATIVO	<p>ARTICULO 12o BIS.- Las modalidades de titulación u obtención de grado que incluyan la elaboración de trabajos escritos deberán sujetarse a principios de originalidad, integridad y ética profesional, respetando la propiedad intelectual y los derechos de autor. Los ejemplares presentados deberán entregarse en la cantidad que determinen las autoridades competentes, incluyendo copias para el acervo institucional y el sistema estatal de bibliotecas, en formato físico o digital según se disponga.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>ARTICULO 12o BIS I.- Cuando la modalidad de titulación o de obtención de grado incluya la elaboración de un trabajo escrito, será requisito</p>

TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
	<p>indispensable, antes de la réplica oral, cumplir con lo siguiente:</p> <p>I. Que la persona sustentante suscriba la protesta de integridad académica, honestidad y responsabilidad profesional, la cual deberá integrarse en el propio documento.</p> <p>II. Que los sinodales o integrantes del comité evaluador otorguen su aceptación por escrito para la realización del examen, sin que ello prejuzgue el sentido de su votación en la evaluación correspondiente.</p>
SIN CORELATIVO	<p>ARTICULO 12o BIS II.- En aquellas modalidades de titulación que no requieran la presentación de trabajos escritos, corresponderá a las instancias técnicas o comités académicos competentes determinar los procedimientos y herramientas que habrán de aplicarse.</p>
SIN CORELATIVO	<p>ARTICULO 59o BIS.- La persona sustentante, graduada o cualquier otra que participe en los procesos de titulación o de obtención de grado que incurra en actos de plagio, fraude académico, suplantación de identidad o cualquier forma de ayuda indebida, será sometida al procedimiento de revisión que determine la autoridad competente. En caso de acreditarse la falta, se declarará la nulidad del examen o del trabajo presentado, así como de los efectos derivados del mismo, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales que resulten aplicables.</p> <p>Quien falsifique certificados, constancias, actas, boletas de examen o documentos análogos para obtener un título o grado, o haga uso de</p>



TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
	documentos falsificados por terceros, será acreedor a la nulidad absoluta de dichos actos, además de las sanciones legales correspondientes.

Ante lo expuesto es que solicito que una vez que se siga el trámite correspondiente, se ponga a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 6o y se adiciona el artículo 4o BIS, y una Sección IV denominada Modalidades de Titulación al Capítulo III con los artículos 12o Bis, 12o Bis1 y 12o Bis 2, así como el artículo 59o Bis, todos de la Ley de Profesiones del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTICULO 4o BIS.- La obtención de un Título Profesional o grado académico en el Estado estará sujeta al principio de integridad y honestidad académica y responsabilidad profesional. Para tal efecto, la persona sustentante deberá suscribir una protesta formal de autenticidad y responsabilidad profesional en los trabajos o exámenes que presente.

ARTICULO 6o.- Para los efectos de esta Ley "Título Profesional" es el documento expedido por una Institución Universitaria o de Enseñanza Superior legalmente autorizada, en favor de la persona que, concluido los estudios, haya demostrado tener los conocimientos necesarios para el ejercicio de alguna profesión, de conformidad con los planes y programas correspondientes. Será requisito indispensable la suscripción de la protesta formal de integridad, honestidad académica y responsabilidad profesional

CAPÍTULO III

...



SECCION IV MODALIDADES DE TITULACION

ARTICULO 12o BIS.- Las modalidades de Titulación u obtención de grado que incluyan la elaboración de trabajos escritos deberán sujetarse a principios de originalidad, integridad y ética profesional, respetando la propiedad intelectual y los derechos de autor. Los ejemplares presentados deberán entregarse en la cantidad que determinen las autoridades competentes, incluyendo copias para el acervo institucional y el sistema estatal de bibliotecas, en formato físico o digital según se disponga.

ARTICULO 12o BIS I.- Cuando la modalidad de Titulación o de obtención de grado incluya la elaboración de un trabajo escrito, será requisito indispensable, antes de la réplica oral, cumplir con lo siguiente:

- I. Que la persona sustentante suscriba la protesta de integridad académica, honestidad y responsabilidad profesional, la cual deberá integrarse en el propio documento.
- II. Que los sinodales o integrantes del comité evaluador otorguen su aceptación por escrito para la realización del examen, sin que ello prejuzgue el sentido de su votación en la evaluación correspondiente.

ARTICULO 12o BIS II .- En aquellas modalidades de Titulación que no requieran la presentación de trabajos escritos, corresponderá a las instancias técnicas o comités académicos competentes determinar los procedimientos y herramientas que habrán de aplicarse.

ARTICULO 59o BIS.- La persona sustentante, graduada o cualquier otra que participe en los procesos de Titulación o de obtención de grado que incurra en actos de plagio, fraude académico, suplantación de identidad o cualquier forma de ayuda indebida, será sometida al procedimiento de revisión que determine la autoridad competente. En caso de acreditarse la falta, se declarará la nulidad del examen o del trabajo presentado, así como de los efectos derivados del mismo, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales que resulten aplicables.

Quien falsifique certificados, constancias, actas, boletas de examen o documentos análogos para obtener un título o grado, o haga uso de documentos falsificados por terceros, será acreedor a la nulidad



absoluta de dichos actos, además de las sanciones legales correspondientes.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

Monterrey, N. L. a septiembre de 2025

DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGOMEZ

